



JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Cinco (5) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO RADICACIÓN: 2019 – 153

Ingresa al despacho el asunto de la referencia con memorial suscrito por los demandados ROSA ILIA CAMAYO CAMAYO Y JOSÉ SANTIAGO CARRIÓN ROMERO, en el que confieren poder al abogado JAIRO ENRIQUE ABRIL COY.

En consecuencia y en virtud de lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso, **“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”**

Teniendo en cuenta que los demandados no han sido objeto de notificación por otros medios, se tiene por notificados por conducta concluyente, del mandamiento de pago proferido el 26 de Agosto de 2019 y de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso.

En virtud de lo antedicho, el Juzgado 31 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

DISPONE:

PRIMERO: Los señores ROSA ILIA CAMAYO CAMAYO Y JOSÉ SANTIAGO CARRIÓN ROMERO, se tienen por notificados por conducta concluyente desde el 20 de Septiembre de 2021 del auto que libró mandamiento ejecutivo y de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso.

SEGUNDO: Proceder de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

TERCERO: Es preciso establecer que, a la fecha de ingreso del expediente al despacho, no había transcurrido la totalidad del término concedido a los demandados para ejercer su derecho de defensa y contradicción, por lo anterior, permanezca el expediente en secretaría hasta el vencimiento del término concedido al referido demandado.

Una vez vencido el término concedido vuelva el expediente al despacho para decretar lo que en derecho corresponda.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al **Dr. JAIRO ENRIQUE ABRIL COY**, como apoderado judicial del extremo demandado y para los fines del poder conferido.

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



NOTIFÍQUESE,

**JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA
JUEZ**

JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD SAN
CRISTÓBAL SUR – BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D.C. **06 de Octubre de 2021**

Por ESTADO N° **054** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

SANDRA MILENA PINZON NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

**Juan Fernando Barrera Peñaranda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

918c0cfd069c26f168eac1ec5d26a581c1850399f89f3636fef2d88321e12e42

Documento generado en 05/10/2021 03:31:10 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co